

COMUNICACIÓN APERTURA DE PISCINAS - Tipo 1 ⁽¹⁾ / Tipo 2 ⁽²⁾ / Tipo 3A ⁽³⁾
TEMPORADA 2022

La Concejalía de Salud del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a través del Servicio Municipal de Salud, Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria, desarrolla programas enmarcados en el campo de la Sanidad Ambiental, orientados, entre otros objetivos, a la Vigilancia y Control de Aguas recreativas del municipio, con independencia de su titularidad pública o privada. El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones. Por ello, además del buen funcionamiento de las instalaciones de depuración y la vigilancia y control del agua de las piscinas, es fundamental el cumplimiento de las normas de uso de las piscinas, especialmente las relacionadas con la higiene, por parte de los bañistas.

La normativa de obligado cumplimiento en la Comunidad de Madrid es el RD 742/2013, por el que se establece los criterios técnicos sanitarios de las piscinas y la normativa autonómica, Decreto 80/1998, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, parcialmente en vigor en todo aquello que no se oponga al Real Decreto. Existen aspectos que el RD 742/2013 no contempla y son esenciales, como la seguridad de los usuarios, la asistencia sanitaria y la competencia de las distintas administraciones, que se deberá cumplir por el Decreto 80/1998, de la Comunidad de Madrid.

Los titulares de las piscinas son los responsables del cumplimiento de todo lo establecido en la legislación vigente, con el objetivo de mantener las condiciones higiénicas sanitarias, la calidad del agua y la seguridad de las instalaciones. Entre las obligaciones que el RD 742/2013 impone a los titulares, se encuentra la de informar de las situaciones de incidencia, conforme al anexo V.

El titular de la instalación **deberá presentar mediante Registro Electrónico, antes de su apertura**, la siguiente **documentación**:

1. **IMPRESO COMUNICACIÓN PREVIA** apertura de piscinas debidamente formalizado.
2. **Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos** según Anexo I - [RD 742/2013](#), y Anexo II - [Decreto 80/98](#). PREVIO A LA APERTURA.
3. **Análisis físico-químico y microbiológico del agua de pozo, (en las piscinas que utilicen el agua de esa procedencia), según el Real Decreto 140/2003.**
4. **C.I.F. o N.I.F.** del titular de la instalación cuando sea de nueva apertura

No será necesario aportar con la anterior documentación, pero si SERÁ OBLIGATORIO tener en la instalación, a disposición de la Inspección Sanitaria, la siguiente documentación:

- a) **Contrato del Socorrista y/o suplente**, así como la documentación que les acredite acorde con lo dispuesto en la Orden 1239/2021, de la Consejería de Sanidad, estando exentas de contratación de socorristas las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas.
- b) Contrato y documento acreditativo del Médico y/o DUE, si procede.
- c) Ficha técnica de los productos que se utilizan en el tratamiento del agua.
- a) Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización por empresa autorizada.
- b) **PROGRAMA DE AUTOCONTROL**, en piscinas de uso público, **tipos 1 y 2** del RD 742/2013 (*vasos de aerosolización o spas, vasos terapéuticos en centros sanitarios, piscinas de ocio y parque acuáticos*).
- c) **LIBRO DE REGISTRO DE CONTROL SANITARIO DE PISCINAS**, para las piscinas de uso privado, **tipo 3A** del RD 742/2013 (piscinas de comunidades de propietarios, de casas rurales o de agroturismo, de colegios mayores, etc.). [Descarga Libro de Registro](#)

Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar diariamente los parámetros exigidos (PH, cloro y lectura de los contadores), y que dicho libro estará, en todo momento, a disposición de las Autoridades Sanitarias, pudiendo éstas comprobar, que los resultados analíticos efectuados por el titular, se mantienen dentro de los límites establecidos en la legislación vigente, Real Decreto 742/2013 y Decreto 80/98.

La ausencia o falseamiento de los datos recogidos en el libro será responsabilidad del titular de la piscina.

Recordamos que en las piscinas Tipo 3A (Comunidad de Vecinos), es responsable de las condiciones de la instalación la **Comunidad de Propietarios**, por lo que le sugerimos, en caso de tener que contratar los servicios de una empresa de mantenimiento, se asegure de que existe un compromiso por parte de ésta en cumplir, al menos, con las siguientes tareas y requisitos:

- Mantenimiento y control de concentración de desinfectante y PH y lectura de contadores (depuración y renovación).
- Mantenimiento de la calidad del agua (depuración, ausencia de algas, turbidez,...).
- Cumplimiento de controles y análisis correspondientes
- Almacenamiento adecuado de productos químicos.
- **Higiene de la instalación** (andén, duchas, pediluvios, vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.
- **Presencia de socorristas**, debidamente acreditados (y de personal sanitario cuando sea preciso) en horario de apertura de la piscina.

En cumplimiento del artículo 23 del Decreto 80/98, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid, las piscinas de comunidades de propietarios (**Tipo 3 A**) deberán efectuar un **segundo control analítico** físico-químico y microbiológico del agua de baño, **no antes de un mes** después de la toma para el primer análisis, que se presentará en el Servicio de Salud Municipal antes del 17 de agosto de 2020.

Este control incluirá los parámetros del Anexo I del RD 742/2013, si el primer análisis hubiera resultado acorde con la legislación. Ante incumplimientos analíticos se realizará los parámetros establecidos en Anexo II del Decreto 80/1998.

Las piscinas Tipo 1 y Tipo 2, además del análisis inicial, realizarán un control **mensual** de cada vaso según lo dispuesto en el anexo I del R.D. 742/2013, que presentarán en este departamento.

En caso de que en su piscina se haya detectado deficiencias durante la temporada anterior y en base a lo dispuesto en la legislación vigente es necesaria la subsanación de las mismas antes de la apertura anual de la instalación.

La ausencia del socorrista acreditado en la instalación, así como el mal funcionamiento del sistema de depuración y/o desinfección conllevará a la suspensión cautelar de la actividad.

El incumplimiento de la normativa de aplicación podría derivar en la apertura de un expediente sancionador

Forma de tramitación TELEMÁTICA-SEDE ELECTRÓNICA:

- Presentar **IMPRESO COMUNICACIÓN PREVIA**, por cada instalación de PISCINA, a nombre del titular de la instalación, que en el caso de piscinas **Tipo 3A** será en nombre de la Comunidad de Propietarios.
- Solicitar en el mismo trámite la **AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA**, a nombre del titular de la instalación, que en el caso de piscinas **Tipo 3A** será en nombre de la Comunidad de Propietarios, por tramitación de informe técnico sanitario de 69,48 euros, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 9 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para su abono. (Aportar **C.I.F. o N.I.F.** del titular de la instalación en solicitud de Autoliquidación de la tasa)

Una vez formalizado su pago, se deberá remitir justificante de la liquidación mediante correo electrónico a salud@ssreyes.org.

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

Descargas:

➡ COMUNIDAD DE MADRID - Consejería de Sanidad

☞ [Piscinas y parques acuáticos | Comunidad de Madrid](#)

☞ [Productos virucidas autorizados en España](#)



CONCEJALIA DE SALUD
SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD
Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria – Protección Animal
C/ Federico García Lorca, s/n
Telef.: 91 6540932
www.ssreyes.org

NOTAS:

- (1) Piscinas de uso público donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.*
- (2) Piscinas de uso público que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.*
- (3) Piscinas de comunidades de propietarios, casa rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.*